
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 5 de enero 2021

S. 2.021000015 05/01/2021 10:58

PQR



Señor(a)
MARIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ
 CRA 15 # 7BN -09
 QUINTA GRANADA
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20674** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2718** del 16 de diciembre de 2020, por la señora **MARIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

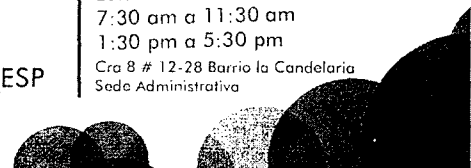
www.piedecuestanaeps.gov.co


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📞 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa



	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 - 20674

Piedecuesta, 23 de Diciembre de 2020

S. 2.020002805 24/12/2020 08:48
PQR



Señora
MARIA ISABEL FONSECA MARTINEZ
CARRERA 15 N° 7BN – 09 QUINTA GRANADA
contacto@tipcolombia.com
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 16 de Diciembre de 2020, interpuesto por la señora **MARIA ISABEL FONSECA MARTINEZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **2718**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 144 de Ley 142 de 1994. De los Medidores Individuales. *Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la petición de la usuaria radica en que se ajuste el cobro realizado al predio toda vez que se estuvo facturando por promedio y la propiedad se encuentra desocupada.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar el sistema comercial de la empresa se observa que el código de suscriptor N° 015827 correspondiente a la dirección CARRERA 15 N° 7BN – 09 QUINTA GRANADA de Piedecuesta, actualmente se le está facturando 0 mts3 de consumo en los últimos periodos facturados, tal y como se desprende de la imagen que adjuntó para su conocimiento.

1: USUARIO

Usuario	: 015827	Identificación	:	Ubicación	: 90104 1750 0000
Nombre	: QUINTA GRANADA	Uso	: 2 COMERCIAL	Estrato	: 7
Dirección	: CRA 15 7BN-09	Metausuario	: No	Familias	: 1
C. Jurídico	: SI	Md. Control	:	Fct.	: 0.0000000
Abogado	: LINA MARIA MUÑOZ MOREA	Ciclo	: 109	Tel.	:
Medidor N	: 0000011306 CHORRO MULTIPLE MECANICO TAV	Digitos	: 4	Diámetro	: 1/2"
Desocupado	: SI 3	Matricula inmobiliaria	:	Número predial	:
Detenido	: No				
Meses mora	: 6.00	Pagado	: No Pagado	Emitido	: 2010091
Financiación	: 0				
Usuario especial	: No	Promedio Asumido	: 0		
Consumo	: 0	Mes 6	: 0	Mes 5	: 0
		Mes 4	: 0	Mes 3	: 45
		Mes 2	: 45	Mes 1	: 45
Promedio	: 23				
Clase de suscriptor	:				
Fecha de venta	: //	Pago de matricula en	: ABR/01/97	Fecha de instalación	: ABR/01/97

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
NOV-20-1	NO	2761	0	0	: 7	// :		0
OCT-20-1	NO	2761	2761	0	: 7	// :		0
SEP-20-1	SI	2761	2761	0	: 7	10/28/20 10...	CONSUMO FUERA DE RAN...	1794
AGO-20-1	NO	2761	2761	0	: 7	// :		0
JUL-20-1	SI	2761	2761	0	: 7	08/24/20 08...	CONSUMO FUERA DE RAN...	1794
JUN-20-1	NO	2716	2761	45	: 7	// :		0

No obstante a ello, hay que señalar que contrario a su señalamiento la empresa no está facturando por promedio pues desde el mes de julio de 2020 no se le está facturando consumo, solo se le liquida los cargos fijos que por ley están autorizados y se encuentran debidamente liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Ahora, también es importante informarle que los cargos básicos y/o fijos no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. **Toda vez que el solo hecho que el**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia artículo 367 y como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, del 28 de enero, expediente D-4166 con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, al indicar que: "El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.)."

De lo señalado en la providencia referida se infiere, que los costos económicos en que incurre la empresa prestadora al efectuar la prestación del servicio público, no pueden ser objeto de exoneración, pero ante la presencia de situaciones especiales que impidan el pago del mismo por parte del usuario del servicio, las partes pueden celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, sin que sea factible que el prestador elimine la facturación de sus usuarios las deudas pendientes de pago, pues ello iría en contravía de lo consagrado por la Ley 142 de 1994 al respecto (concepto 112 de 2014 Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios).

Por ello, no hay duda que las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y actualmente se puede observar sin duda alguna que el predio se encuentra desocupado y por consiguiente la empresa solo le está facturando los cargos fijos que por ley como ya se dijo en pretérita oportunidad están autorizados su cobro.

Hecho este más que suficiente para declarar negativa su solicitud de realizar algún ajuste a la facturación si en cuenta se tiene que no se le está facturando ningún consumo. Así mismo, cabe advertir que el valor total de la factura correspondiente a \$911.470 pesos, es producto de los seis (6) meses en mora en que se encuentra actualmente la usuaria, situación por la cual se encuentra en proceso de cobro jurídico.

Aunado a lo anterior, no se observa dentro de nuestra base de datos que la usuaria haya cambiado el medidor, conforme se le indicó en orden de servicios N° 350415 del 15 de junio de 2019, en la cual se le informó que el medidor incumple subdivisión escala conforme a la prueba realizada al mismo en laboratorio. Lo anterior, de conformidad al siguiente pantallazo que adjunto de nuestro sistema para su conocimiento y verificación.

```

1: CONSULTA DE SERVICIOS
Orden : 350415 Sector : 90104 Consecutivo : 004667
Código : 015827 Barrio : 91460 QUINTA GRANADA
Fecha : JUN/07/19 Dirección : CRA 15 7BN-09
Hora : 11:47 Dir. Daño : CRA 15 7BN-09
Medio : SERVICIOS Solicitante : DIRECCION COMERCIAL
# Sol : 1 Ubicación : 90104 1750 0000 Ciclo: 09 Uso: 2
# Imp : 1 Medidor : 011306 CHORRO MULTIPLE TAVIRA
Asignado a : Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"
Servicio : 135 PRUEBA DE MEDIDOR EN EL LABORATORIO
Observación : MEDIDOR INCUMPLE SUBDIVISIÓN ESCALA - REQUISITO 4.3.2.3 DE
NTC 1063-1: 1995 - SELLO NO EXISTE

DATOS DE LA EJECUCION
Cuadrilla : ASE - AGUAS SERVICES ENGINEERI Vr Visita : 0
Fecha Inicio : JUN/15/19 Hora Inic. : 09:30 Vr Materiales : 0
Fecha Final : JUN/15/19 Hora Tern. : 09:45 Vr Administra : 0
Cambio Med. : S Lectura Serv. : 1699 Vr Pavimento : 0
Resultado : 47 NO SE PUEDE PROBAR Subtotal : 0
Usua. Solici : FREDY ALONSO MARTINE Vir. Iva : 0
Usua. Report : WENDY XIOMARA MORENO Fec Descargue : NOV/01/19
Datos del Daño : Total : 0
Observacion : Ver # Fact S/N: No. Cuotas : 0
SE INSTALO MEDIDOR DEL PREDIO TAVIRA # 011306 LECT 1699. SE RETIRO MISURATORI # 15*411718 LECT 0008

```

Así las cosas, se hace necesario informarle la importancia de cambiar y/o reponer el medidor, lo cual permitiría realizar un aforo del consumo real y justo del usuario, para de esta manera, proceder si hay lugar a reajustar la factura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de y 145 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 14 del decreto 302 de 2000.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

Así mismo se le aclara que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en ningún momento obliga a los usuarios a realizar la compra del medidor en las instalaciones empresa, solo se exige que el medidor que se instale cumpla con las especificaciones técnicas emitidas en el contrato de condiciones uniformes, tales como:

"CARACTERISTICAS TECNICAS DEL MEDIDOR:

- Rango R – 160
- Longitud 115 mm
- Mecánico de velocidad
- Posición horizontal

Si bien se observa dentro de la petición constancia de los diferentes correos electrónicos en aras de comprar el medidor, es importante indicarle que si a la fecha no ha sido posible adquirirlo por intermedio de la empresa, debe buscar otros medios para comprarlo pues lo único que exige la empresa es el cumplimiento de las características anteriormente señaladas.

En consecuencia, se le sugiere una vez cambie el medidor informar a la empresa a efectos de realizar una visita técnica nuevamente al medidor instalado a efectos de verificar si cumple con las especificaciones técnicas exigidas y registrar tal situación en la empresa. Sin embargo, como se dijo en pretérita oportunidad a la fecha no procede ninguna modificación y/o reajuste a la factura si en cuenta se tiene que no se le está facturando consumo alguno solo cargos fijos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**


RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NEGADA** la solicitud de la peticionaria en el sentido de realizar un ajuste a la facturación por consumo promedio, toda vez que a la fecha en los últimos cinco periodos no se le está facturando ningún consumo solo los cargos fijos, conforme a los anteriores considerandos.

SEGUNDO: INSTAR a la peticionaria para que proceda de conformidad al cambio del medidor conforme se indicó en orden de servicio N° 350415 del 15 de junio de 2019 y en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MARIA ISABEL FONSECA MARTINEZ**, quien para el efecto puede citarse en **CARRERA 15 N° 7BN – 09 QUINTA GRANADA** de Piedecuesta, y/o al correo electrónico **contacto@tipcolombia.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------